

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3878

Radicación : 001-2011-00020-00
Clase de proceso : EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JORGE ANDRES ZORRILLA ORTIZ
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, mediante el cual allega el decomiso del vehículo de placas CUN-832, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo objeto en el presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado y decomisado; el juzgado procede a ordenar el secuestro de dicho vehículo.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas CUN-832, marca: MAZDA, carrocería: WAGON, Modelo: 2009, Clase: CAMIONETA, Color: PLATA SOLAR, Motor No: LF10562193, Chasis No. JM7CR10F290306011.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUN-832, el cual se encuentra ubicado en la Calle 32 No. 8-62 Bodegas J.M., se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$120.000 Mcte.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>05 DIC 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>P/Moreno Gmz</u> PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3916
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD ROCASA S.A
Demandado: CATALINA SARDI CHAMAT Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-003-2002-00566-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

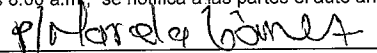
2º.-REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>05 DIC 2017</u> Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3830

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CIRO ARBEY MENESES JARAMILLO y OTRA
Radicación: 76001-3103-005-2011-00462-00

La parte actora allega memorial aportando avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, adjuntando a su vez certificado catastral, por lo que no lo considera idóneo, acatando lo ordenado en auto No. 2511 del 4 de agosto de 2017.

Atendiendo lo expuesto, corroboradas las razones dadas, resulta procedente atender el avalúo allegado, mediante el cual se actualiza el avalúo del bien objeto del proceso, siendo adecuado resaltar que pese haberse presentado de forma extemporánea, dada la particularidad del asunto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

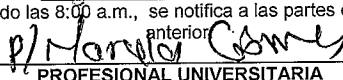
CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-420980, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$88.849.000)**.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 216 de hoy
05 DIC 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
p/ 
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

SEÑOR

JUEZ 3 CIVILL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

JUZGADO 1 CIVILL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2011-00462-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CIRO ARBEY MENESES JARAMILLO Y MARIA ROCIO
MOLANO QUINTANA

CC. 16589542 o 66806756

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, de condiciones civiles ya conocidas por su Despacho, actuando como apoderada judicial de la parte actora y en aras de dar impulso al presente proceso y atendiendo el auto notificado por anotaciones en estado el día 14 de agosto de 2.017, aporto los siguientes documentos:

- Certificado de avaluo catastral No. 007315 del predio ubicado en al calle 62 No. 4-16 de Cali, perseguido en esta causa.
- Actualización del avaluo comercial del objeto del proceso, realizado por la firma Ibancol, el cual asciende a \$88.849.000.00

PETICION:

Sírvase correr traslado del avaluo comercial por la suma de \$88.849.000.00, con el fin de pasar a la etapa de remate.

Del señor Juez,

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA

C.C. No. 31.974.516 de Cali

T.P. No. 65.097 del C.S.de la J.





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICADO
CATASTRAL No.

007315

354

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE VENECIO RAMIRO CERO ARELLANO					DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 4812342	
PREDIO CERREJON		CÓDIGO ÚNICO 00000000000000000000		DIRECCIÓN CALLE 418		
RESOLUCIÓN 000	VIGENCIA EJECUTIVO	MES 1	AÑO 2011	TIPO DE PREDIO AGROPECUARIO	ÁREA (m2) 10	
ESCRITURA 000	FECHA ESCRITURA DIA MES AÑO 01/01/2011		NOTARIA	CIUDAD SANTIAGO DE CALI	FECHA REGISTRO DIA MES AÑO 01/01/2011	

OBSERVACIONES

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, QUE EL PRESENTE CERTIFICADO CATASTRAL, LE FUE OTORGADO EN EL CATASTRO NO CONSTITUTIVO DE TÍTULO DE DOMINIO, EN VIRTUD DE SU ADOLESCENCIA, TITULACIÓN MANIFESTADA A LA POSESIÓN DEL INTERVENIDO, Y NO PUEDE ALZARSE COMO EXCEPCIÓN, CONTRA EL QUE PUDIERA TENER ALGUN INTERÉS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO.

COPROPIETARIOS

Nombre	Identificación	Porcentaje
VENECIO RAMIRO CERO ARELLANO	4812342	100%

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,

DECRETA LO SIGUIENTE:

OTORGAR EL PRESENTE CERTIFICADO CATASTRAL, EN VIRTUD DE SU ADOLESCENCIA, TITULACIÓN MANIFESTADA A LA POSESIÓN DEL INTERVENIDO, Y NO PUEDE ALZARSE COMO EXCEPCIÓN, CONTRA EL QUE PUDIERA TENER ALGUN INTERÉS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 01/01/2011

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Expedido en Santiago de Cali, a los
Este certificado causa derechos por \$

días del mes de

001372

PRO-CULTURA 0691502977796316 \$1,900	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI 0121502977796314 \$1,300
---	--

Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

17/8/2017

0000504120-0

99010000000189526120170817

CIND ARCEY MENDEZ JARAMILLO -- MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALÚO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVIS
0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES 1000
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD 1000
ESTAMPILLA DEL UNIVALLE 100

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 8900
1118435503 17/08/2017 08:23:58 a.m. 1 DE 1

<http://192.168.200.85:7479/Capas/Presentacion/Modulos/> 1/1

INFORME AVALUO REMATES

IB-12402037

Remates

Vivienda



CL 62 # 4 - 16

SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
2017/10/09

Solicitante CIRO ARBEY MENESES JARAMILLO Tipo Identificación C.C.
 N° Identificación 16589542 Cod DANE 76001 Sector Urbano
 Departamento VALLE DEL CAUCA Ciudad SANTIAGO DE CALI
 Dirección CL 62 # 4 - 16
 Barrio Villa del Prado Conjunto
 Teléfonos Celular E-mail
 Entidad Bancolombia Segmento
 Objeto del Avalúo Remate Compra de Cartera No Cambio de Garantía No
 Proposito del Avalúo Garantía Hipotecaria Tipo de Avalúo Valor Tipo de Subsidio VIS
 Propietario Ciró Arbey Meneses Jaramillo y Maria Rocio Molano Quintana

Información del Sector

Servicios Públicos		Sector	Valor
Acueducto		Si	Si
Alcantarrillado		Si	Si
Energía		Si	Si
Gas		Si	No
Telefonía		Si	Si
Vías		Sector	Valor
Andenes	Si		Bueno
Sardineles	Si		Bueno
Pavimentadas	Si		Bueno
Arbolamiento Urbano			
Paradero		Si	
Alumbrado		Si	
Arborización		Si	
Alamedas		No	
Ciclo Rutas		No	

Arbolamiento Urbano			
Área Actividad			
Demanda/Interes			Medio
Estrato			3
Barrio Legal			Si
Topografía			Plano
Transporte			Bueno
Uso Predominante			Vivienda
Condiciones de Salubridad			Bueno
Arbolamiento Urbano			
Comercial	Bueno		0 – 100 metros
Escolar	Bueno		400 – 500 metros
Asistencial	Bueno		400 – 500 metros
Estacionamientos	Bueno		0 – 100 metros
Áreas Verdes	Bueno		0 – 100 metros
Zonas Recreativas	Bueno		400 – 500 metros

Indicadores Ambientales

Aire	No	Ruido	No
Basura	No	Aguas	No
Inseguridad	No	Otro	

Conclusiones y Recomendaciones

Las perspectivas de valoración permanecen estables. La vivienda en el entorno urbano y al actual nivel de oferta y dada la situación del inmueble, las perspectivas de valoración del inmueble a medio plazo son medias.

Sector consolidado de la ciudad de uso residencial, predominan casas de 1 hasta 3 pisos y conjuntos de apartamentos de 5 pisos. Todos característicos del estrato 3. Se presenta incremento en construcción de vivienda multifamiliar. Dada la situación del inmueble, las perspectivas de valoración a mediano plazo son medias. No se prevén cambios de valoración.

Del análisis del segmento del mercado relativo a inmueble comparables con el que se valoró, se deducimos que hay buena demanda en el sector. Las características constructivas del inmueble valorado, son similares a las del mercado competitivo. Se presenta cierta demanda de inmuebles nuevos o recién construidos que satisfacen el requerimiento de vivienda.

Las vías de acceso son calle 62 y la carrera 2 y 3, en buen estado de 2 calzadas, cerca de la C.C. 14 de Calima y cerca de las estaciones de transporte masivo en la carrera 1, C.C. Colon Plaza, C.C. único, el SENA. Sector con adecuada red de servicios públicos y transporte público.

Información del Inmueble

Propietario	Ciro Arbey Meneses Jaramillo y Maria Rocio		Cédula Catastral	13 034116	
Departamento Notaria	VALLE DEL CAUCA	Ciudad Notaria	CAI	Notaría	5
N° Escritura	4108	Fecha Escritura	1993/11/09	Chip	
Matrícula 1	370-420980	Inmueble	Casa	No.	1

Garaje 1		Depósito 1	
Garaje 2		Depósito 2	
Garaje 3		Depósito 3	
Garaje 4		Depósito 4	
Garaje 5		Depósito 5	
Latitud	3.4676951	Longitud	-76.1914567
Tipo de Inmueble	Casa	Uso Actual	Vivienda
Clase de Inmueble	Unifamiliar	Ocupante	Otro

Información del Bordo del Solar

Decreto o acuerdo	373 de 2014
Altura permitida	Aplica
Uso principal	Residencial
Aislamiento Posterior	Aplica
Aislamiento Lateral	Aplica
Ante jardín	Aplica
Indice de ocupación	Aplica
Indice de Construcción	Aplica
Predio subdivido físicamente	No

Área del Solar

Área Lote	46.470 M2	Frente	M	Fondo	M	Rel. Frente
Área Licencia Construcción	M2	Área Susceptible de Legalización	61.73			
Área Catastral	M2	Área Valorada	61.73	Área Medida		0.000 M2

Declaración de Construcción

Para la realización del avalúo fue suministrado el certificado de tradición No. 370-420980 y copia de la E.P. No. 4108 del 09/11/1993. Notaria 5 de Cali. Se justifica el área de terreno es de 46.47 m2 y el área construida de 61.73 m2 la construcción esta declarada en títulos como Casa habitacional de 2 pisos. Se declara el avalúo con las áreas declaradas en títulos suministrados para la realización del avalúo.

Información de la Construcción

No. de Pisos	2	Estado Conservación	Buena	Danos por Sismos	Sin daños previos
No. de Sotanos		Estructura	Mampostería	Ajustes Sismoresist.	No disponible
Año Construc.	1993	Estructura Reforzada	No disponible	Cubierta	Teja fibrocemento
Edad Inmueble	24	Material Construcción	Mampostería	Fachada	Panete y pintura
Estado Construc.	Usada	Material o Tipo Estruct.	Mampostería no	Tipo fachada	De 3 a 6 metros
En Obra	No	Coefic. Propiedad		Irregularidad Planta	Sin irregularidad
% de Avance	0	Ventilación	Buena	Irregularidad Altura	Sin irregularidad
Licencia		Iluminación	Buena	Pisos Bodega Reforza.	Reforzado
Remodelado	No	Fecha Remodelación		Tipología Vivienda UF	Casa - Continua

El presente informe por solicitud de Bancolombia se realiza con base en la fachada y los documentos jurídicos ya que no se tuvo acceso físico al edificio, se describe actualizante el estado de la estructura

Sala	1	Habitaciones	3	Estudio	Terraza	Patio Interior
Comedor	1	Closet		Cuarto de Servicio	Balcon	Bodega
Cocina	1	Baño Privado		Baño Servicio	Jardin	1 Local
Baño Social	1	Estar Habitación		Zona de Ropas	1 Zona V. Privada	Oficina

La distribución interna se toma de lo declarado en la E.P. No. 4108 del 07/11/1993

Acabados Interiores Inmueble

	Cocina	Baños	Carpintería Madera	Muros	Carpintería Metal	Techos	Pisos
Calidad	Sencilla	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
	Buena	Buena	Buena	Buena	Buena	Buena	Buena

Observaciones Relevarias

El bien inmueble presenta acabados normales de acuerdo con descripción de la E.P. No. 4108 del 07/11/1993

Tipo Depósito	Números Depósitos	Total Depositos
---------------	-------------------	-----------------

Observaciones Generales y Depósitos

El presente informe por solicitud de Bancolombia se realiza con base en la fachada y los documentos jurídicos ya que no se tuvo acceso físico al edificio, se describe actualizante el estado de la estructura

Comparación de Bienes de Clase III de Villa del Prado con 4 Bienes																	
Se utiliza la metodología de comparación ya que existe suficiente oferta representativa del inmueble avaluado. Para la realización de este método de valoración nos hemos basado en la resolución 620 de 2008 del IGAC, así como en el decreto 1420 de 2008. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son del mismo sector y de																	
Localización	Fuente	Edad	Comparación	Valor	Coef. de Variación	Coef. de Variación	Coef. de Variación	Coef. de Variación	Coef. de Variación	Coef. de Variación	Coef. de Variación	Coef. de Variación	Coef. de Variación	Coef. de Variación	Coef. de Variación	Coef. de Variación	Coef. de Variación
Villa del Prado	3122946218	24	Similar	\$ 1,050,000	46.47	66.40	S	S	SM	0.98	1.00	1.01	1.00	0.94	\$ 692,920	\$ 104.000.000	
Villa del Prado	3214693400	24	Similar	\$ 1,050,000	46.47	66.40	S	S	SM	0.98	1.00	1.01	1.00	0.94	\$ 671,831	\$ 103.000.000	
Villa del Prado	3127804012	24	Similar	\$ 1,100,000	46.47	66.40	S	S	SM	0.98	1.00	1.01	1.00	0.94	\$ 600,387	\$ 103.000.000	
Villa del Prado	3116641630	24	Similar	\$ 1,100,000	46.47	70.00	S	S	SM	0.98	1.00	1.02	1.00	0.95	\$ 662,793	\$ 110.000.000	

Promedio m2 C/T HOM.	\$ 1,470,353	Convenciones		
Promedio m2 C/T	\$ 1,560,026			
Media Aritmetica	\$ 656,983	P: Peor	S: Similar	M: Mejor
Desviación Estándar	39,786.00	NP: Notoriamente Peor	SP: Sensiblemente	MM: Mucho mejor
Coef. De Variación	6.06 %	MP: Mucho peor	SM: Sensiblemente	NM: Notoriamente

Conforme al artículo 18 de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la Ley 388 de 1.997; en lo referente a los avalúos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan.

Conforme a lo determinado en el Art. 14 del Dcto. 1420 de 1998; la compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valorar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (boleta predial).

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

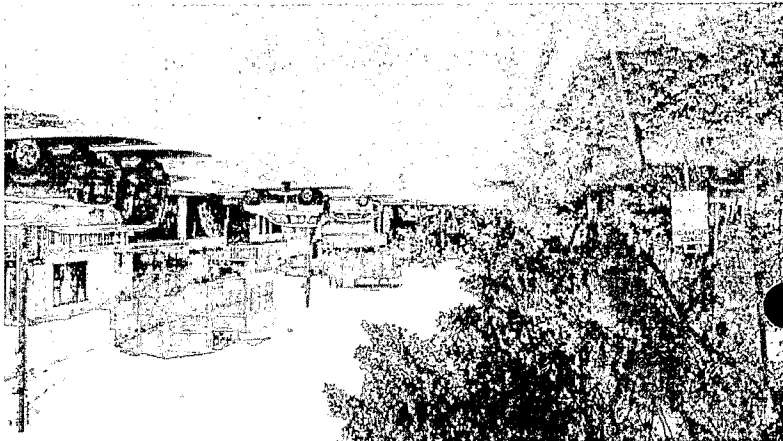
En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de TINSA. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

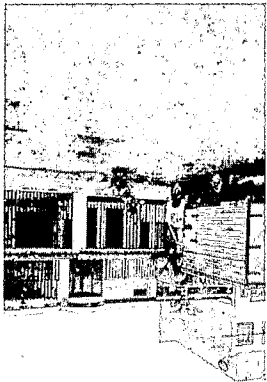
El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.



Via de acceso



Entorno



Fachada

Proyectos

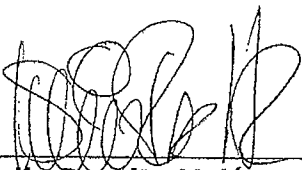
banco

TINSA COLOMBIA LTDA
NIT: 900.042.668-4

Certifica que el señor **Alejandro Reyes Jiménez**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.932.186, Labora en esta empresa desde el 1 de diciembre de 2014, desempeñando el cargo de Analista de avalúos, vinculado mediante un contrato a término indefinido, con una asignación salarial de un millón ochocientos mil pesos m/cte., (\$1'800.000.00)

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de 2015.

tinsa
NIT: 900.042.668 - 4



Julie Peralta Velásquez
Directora Administrativa

ALEJANDRO REYES JIMENEZ

Número de cédula: 16.932.186 de Cali
Fecha de nacimiento: 31 de agosto de 1981
Teléfono móvil: 3168648276
Dirección: Carrera 1B2 No. 53 - 11
Ciudad: Cali
Estado civil: Unión Libre
Matrícula Profesional: 01-11599 C.P.N.T.
Registro Nacional Avaluador: R.N.A. No. 3375
E-mail: alejotopo@yahoo.com

PERFIL PROFESIONAL

Avaluador, Tecnólogo en topografía y en Manejo y Conservación de Suelos y Aguas, con 10 años de experiencia laboral en el área de avalúos e inventarios de bienes muebles e inmuebles, de excelente relaciones interpersonales y habilidad para trabajar en equipo o individualmente, con alto grado de responsabilidad y fácil interpretación de las políticas organizacionales de las empresas, capaz de desarrollar cualquier labor o función asignada con la mayor eficiencia posible.

FORMACIÓN ACADÉMICA**FORMACIÓN UNIVERSITARIA**

Titulación:	Tecnólogo en Manejo y Conservación de Suelos y Aguas
Año graduación:	2012
Institución:	Universidad del Valle
Logros:	Estimulo académico por obtener el mejor promedio de calificaciones durante el periodo académico febrero junio 2007

Titulación: Tecnólogo en Topografía
Año graduación: 2004
Institución: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Titulación: Certificación Competencia Laboral en la Norma "Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio"
Año graduación: 2014
Institución: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Titulación: Certificación Registro Nacional de Avaluador
Año graduación: 2014
Institución: Registro Nacional de Avaluadores R.N.A.

CURSOS

Curso: Autocad Básico
Institución: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Curso: Informática para Topógrafos
Institución: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Curso: Autocad Land Nivel I
Institución: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Curso: Básico de Valuación Rural
Institución: Unión Panamericana de Asociaciones de valuación UPAV – Sociedad Colombiana de Avaluadores

Curso: Avanzado Valuación Rural
Institución: Unión Panamericana de Asociaciones de valuación UPAV – Sociedad Colombiana de Avaluadores

Curso: Básico de Avalúos de Inmuebles Urbanos Módulos I y II

Institución: Escuela de Formación Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca

Curso: Avalúos de Bienes mediante el enfoque de capitalización de rentas

Institución: Escuela de Formación Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca

TALLERES, SEMINARIOS Y OTROS

Evento: Seminario Escuela de Avalúos / Francisco Ochoa Ochoa

Fecha: Sept. 23 y 24 – Oct. 28 y 29 – Nov. 18 y 19 de 2011 / Cali

Evento: Valuación y Medición de Activos Bajo Normas NIC/NIIF / Olga Luz Castaño Jaramillo

Fecha: Noviembre 30 de 2012 Cali

Evento: Conversatorio el ABC de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF / Gabriel Gaitán León S.

Fecha: 13 y 20 de abril de 2012 Cali

Evento: Taller Pre-Exámenes Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. / David Francisco Latorre González

Fecha: 4 de abril de 2014 Cali

EXPERIENCIA LABORAL

ASESORIAS VEGA MARTINEZ S.A.S.

Cargo: Avaluador

Funciones: Elaboración de avalúos e inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles

Fecha: desde el 02/07/2004 hasta el 30/11/2014.

Teléfono: 6550345 / 6550385

REFERENCIAS FAMILIARES

JOSE LUIS CALDERON JIMENEZ, MEDICO GENERAL

Cargo: Medico general

Empresa: Clínica Versalles Sede San Marcos

Teléfono: 3175114507

JOSE LUIS CALDERON RODRIGUEZ, CONTADOR

Cargo: Contador

Empresa: Finesa S.A.

Teléfono: 6609000 - 3155840726

REFERENCIAS PERSONALES

CARLOS FERNANDO RUIZ,, CONTADOR

Cargo: Contador

Empresa: Asesorías Vega Martínez S.A.S.

Teléfono: 6550345 - 3006168057

SOFIA BUENDIA QUICENO, CONTADORA

Cargo: Contadora

Empresa: Independiente

Teléfono: 3128923513

368

Alejandro Reyes Jimenez

KATHERINE IPOLITTO FRANCO, ESTADISTA

Cargo: Estadista
Empresa: Independiente
Teléfono: 3017291871

ALEJANDRO REYES JIMENEZ
C.C 16.932.186 de (Cali)

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3866**

Radicación: 05-2016-00321-00

Ejecutivo Hipotecario Banco Colpatria SA VS Catalina Orozco Peña

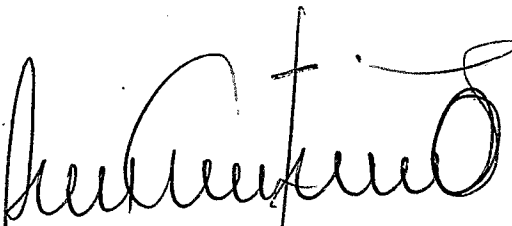
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

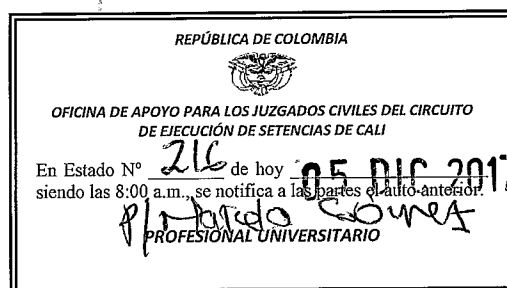
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 96 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Noviembre 27 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre (27) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 3862

Ejecutivo Banco Davivienda S.A. VS Rigoberto Briceño Méndez y Otra

Radicación: 005-2016-00329

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folio 70 a 71, en la cual se liquida el valor adeudado por los demandados y se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías; sin embargo de la revisión del expediente, dentro del presente asunto no reposa ninguna subrogación efectuada a favor de dicha entidad, por lo tanto se hace necesario aclarar la misma en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquida el valor adeudado por los demandados y se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías, sin embargo, dentro del presente asunto no reposa ninguna subrogación a favor de dicha entidad, por tanto, se hace necesario aclarar la misma en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>05 DIC 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>P/ Norela GOMA</u> PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3904

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UBERNY MINA BALANTA
Demandado: GUILLERMO MONCADA GOMEZ
Radicación: 76001-3103-006-2012-00305-00

El apoderado de la parte demandante allega memorial atendiendo el requerimiento dado mediante auto No. 3533 del 26 octubre del año 2017, informando que no prescinde de continuar la ejecución contra el señor EDELBERTO SAENZ DIAZ, no obstante, debe advertirse que una vez revisado el trámite de la referencia se observa que por auto No. 029 del 13 de agosto del año 2013, se resolvió seguir adelante la ejecución en contra del señor GUILLERMO MONCADA GOMEZ, toda vez que mediante memorial arrimado el 9 de mayo de 2013, se desistió por parte del ejecutante continuar con el proceso en contra del señor Sáenz Díaz.

Conforme con lo anterior, debe entenderse que el proceso se encuentra suspendido tal como se indicó en la providencia del 26 de octubre del año que avanza (Fl. 114), sin embargo, habrá que dejarse sin efecto su numeral tercero, como quiera que el señor EDELBERTO SAENZ DIAZ ya no es parte del trámite de la referencia.

Igualmente, las peticiones realizadas por los apoderados visibles de folio 121 a 124, serán agregadas sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1°.- DEJAR sin efecto el numeral tercero del auto No. 3533 del 26 de octubre del año 2017, conforme con las consideraciones expuestas.

2°.- GLOSAR sin consideración alguna las comunicaciones visibles de folios 121 a 124.

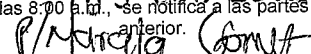
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>216</u> de hoy
<u>05 DIC 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3908

Radicación : 006-2016-00173-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO
Juzgado de origen : 006 Civil Del Circuito De Cali.

El apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, allega memorial mediante el cual solicita se decrete el embargo de remanentes y/o bienes a desembargar que posea el aquí demandado JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en esta misma instancia judicial bajo radicado 006-2016-00152.

Una vez revisada la secuencia procesal, observa el Despacho que mediante auto No. 1836 de fecha 09 de junio de 2017, visible a folio 68 del cuaderno principal se resolvió favorablemente sobre dicha medida; razón por la cual no es procedente la solicitud presentada y habrá de instar al memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- NEGAR por improcedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

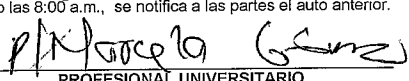
2º.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1836 de fecha 09 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 216 de hoy 05 DIC 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3868**

Radicación: 006-2016-00185

Ejecutivo Singular Banco de Occidente y FNG VS Colomcargas SA

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

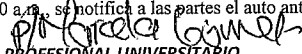
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 210 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>216</u>	de hoy <u>05 DIC 2017</u>
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial proponiendo excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3065

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ ARISTIZABAL y OTRO
Radicación: 76001-31-03-007-2015-00032-00

Habiéndose notificado la parte demandada, actuando dentro del término legal oportuno, por conducto de apoderado judicial se allegó escrito contestando la demanda y presentando excepciones de mérito.

Atendiendo lo dicho, procederá esta agencia judicial a entender como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUÍZ, y se correrá traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutante, en los términos descritos en el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

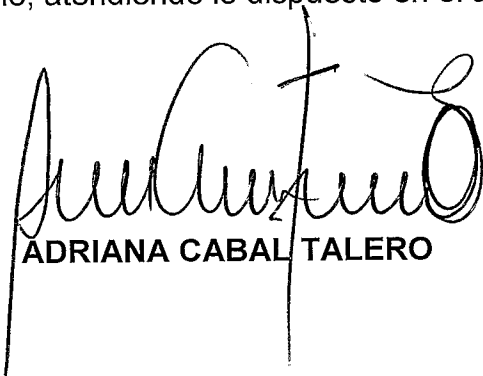
DISPONE:

1º.- TENER como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, identificado con C.C. 94.520.328 de Cali y T.P. 125.157 del C. S. de la J., para que actúe en los términos y condiciones descritas en el poder a él conferido.

2º.- CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo, obrantes a folios 33 a 35 del presente cuaderno, atendiendo lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

AFAD


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	216 de hoy 05 DIC 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
P/ Marcela Gómez	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL

13/07/2015

CALI

376

Juzgado de Origen: 7 Civil del Circuito de Cali
Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Leonel Giraldo Gálvez y Sandra Patricia Rodríguez Aristizabal
Radicación: 2015-00032

JORGE ANDRES VILLEGAS RUIZ, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, según poder anexo a la presente contestación, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que encontrándome dentro del término de ley, procedo a dar contestación a la acumulación de la demanda en contra de la Señora Sandra Patricia Rodriguez Aristizabal, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. Mi poderdante considera que su saldo debido es inferior al señalado y para ello se encuentra depurando el estado de cartera con la entidad demandante.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho sino una consideración de la parte actora.

EXCEPCIONES:

PAGO PARCIAL: La parte demandada, manifiesta deber un saldo menor al presentado como adeudado por la parte actora, para lo cual se encuentra cotejando sus estados de cuenta con el acreedor.

IMPOSIBILIDAD DE DESARROLLAR EL OBJETO COMERCIAL POR UN HECHO DE UN TERCERO:

De conformidad con las sentencias de la corte suprema de Justicia de abril de 1993, M.P. Eduardo García Sarmiento y del tribunal superior de Cundinamarca, del 28 de Julio de 1972, entre las partes es posible alegar dentro de los procesos ejecutivos excepciones causales o extracartulares que son aquellas que hacen referencia a la relación jurídica subyacente o al negocio jurídico que ha dado causa a la emisión del título, significando con esto que la literalidad no opera a favor de las partes en la acción cambiaria y por tanto si es posible proponer excepciones derivadas del contrato o el negocio jurídico subyacente. Efectuando la anterior claridad, y en el caso que nos ocupa, la señora Sandra Patricia Rodríguez Aristizabal, viene experimentando grandes dificultades financieras ante la difícil situación de la economía; particularmente, del sector industrial. En razón a ello y a las dificultades de la economía en general, comenzó forzosamente a incumplir con algunas de sus obligaciones financieras, en particular con las contraídas con el banco de Bogotá.

35

MEDIOS DE PRUEBA:

Como fundamento de lo anterior, solicito a usted señor Juez, que tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito señor juez de tener como prueba el presente escrito de contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Arts., 651 y siguientes del C.de Co, Art. 442 Inc. 3 del C.G.P, y demas normas concordantes.

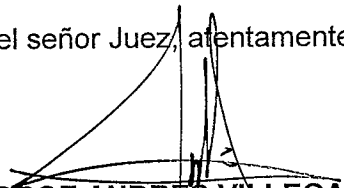
NOTIFICACIONES.

Las partes demandante y demandada recibirán notificaciones en la dirección aportada por el demandante en su escrito de demanda.

Las personales las recibiré en la secretaria del despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida 6ta A N. No. 25 n 80 of. 303 Barrio Santa Mónica.

Correo electrónico: grupojuridico_latonoamericano@yahoo.es..Tel 311-6306721.

Del señor Juez, atentamente,



JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ

C. C. No. 94.520.328 de Cali

T.P. 125.157 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3243

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: GESTIÓN DINÁMICA S.A

Radicación: 008-2014-00230-00

Mediante escrito, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo y retención de los dineros presentes y/o futuros que posea el ejecutado en calidad de encargos fiduciarios en los diferentes establecimientos nombrados en su memorial.

Al respecto, debe indicarse que, en concordancia con los artículos 1227 del Código de Comercio, que enuncia que *«Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida»* y 1238 ídem, donde se dispone que *«Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes. El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados»*, resulta improcedente aceptar el embargo solicitado, como quiera que no se acredita ninguna de las situaciones descritas que hacen viable lo pretendido y por tanto se negará.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la solicitud de embargo deprecada por el apoderado del extremo activo, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>25 DIC 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>p/ Marcela Gómez</u> Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3864**

Radicación: 08-2014-00642

Ejecutivo Singular Banco Davivienda SA VS María Cristina Preciado Pazmi, Daniel
Joan Torres Bermúdez y Alba Inés Díaz Guzmán

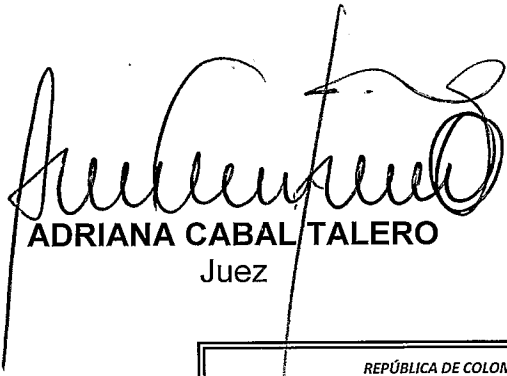
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

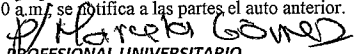
APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 154 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>05 DIC 2017</u> siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3890

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
Demandado: ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO
Radicación: 76001-3103-009-2015-00288-00

La Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje, arriba escrito (Fl.141) informando que el demandado ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO el día nueve (9) de octubre del año que avanza dio inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, siendo así, de conformidad con lo reglado en el artículo 545 del C.G.P. se decretará la suspensión del proceso.

Igualmente, se requerirá al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJÍA para que informe la suerte de la negociación de deudas, que fue programada para el 2 de noviembre del año 2017, a las 8:30 a.m.

Por otro lado, se tiene que el demandante BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, cedió a SITEMCOBRO S.A.S. la obligación contraída con el ejecutante, la cual, seguidamente fue cedida a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S, y este a su vez, cedió al señor JUAN GUILLERMO DIEZ LOPEZ, como quiera que la presente ejecución se debe entender suspendida desde la fecha de inicio del trámite de insolvencia, se procederá a agregar las cesiones antes señaladas, para que sean tenidas en cuenta de ser reanudada la ejecución aquí adelantada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1°.- DECRETAR la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de ALBERTO JOSE GARRIDO POSSO, atendiendo lo establecido en el artículo 545 del C.G.P.

2°.- REQUERIR al Conciliador FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA, ubicado en LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, para que informe la suerte del trámite de negociación de deuda adelantado por el señor ALBERTO JOSE GARRIDO.

3°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, se libre oficio dirigido a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, a fin de que se sirva informar el estado actual del trámite de insolvencia al que fue aceptado el señor ALBERTO JOSE GARRIDO identificado con la C.C. No.16.775.991

4º.- AGREGAR a los autos para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno las cesiones vistas a folios 107 a 126, 128 a 140 y 142 a 148.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 26 de hoy
05 DIC 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anexo


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°. 3831

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARLENNY GUTIERREZ DE LOPEZ
Demandado : EVIDALINE LOPEZ GUTIERREZ Y OTRO
Radicación : 76001-3103-010-2011-00150-00

Se allega por parte del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, oficio en el que solicita se remita copias de la actuación surtida dentro de la demanda ejecutiva que se adelanta a continuación del proceso principal reivindicatorio, el cual cursa en este Despacho, con el fin de evitar doble cobro con relación al crédito.

De lo solicitado por el referido Juzgado, este Despacho se dispondrá a ordenar que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo, se expidan las copias aludidas,

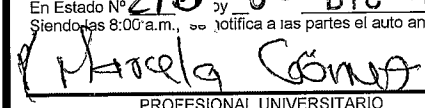
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENESE que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se sirva expedir las copias solicitadas por parte del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, referentes a la demanda ejecutiva que se adelantó a continuación del proceso principal reivindicatorio.

NOTIFIQUESE,
La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	216
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	05 DIC 2017
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3876

Radicación : 011-2010-00280-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARLOS ARTURO ARELLANO
Demandado : JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO Y OTRA
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

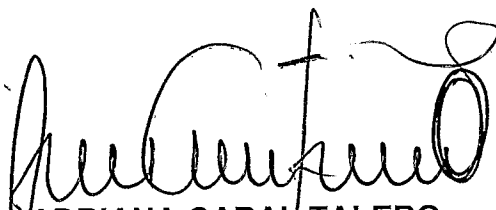
El Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 4729 de fecha 10 de Noviembre de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 2117 de fecha 27 de mayo de 2016, NO SURTE EFECTOS, toda vez que existe otra comunicación anterior de dicha naturaleza; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 2117 de fecha 27 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>05 DIC 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
<u>P/Marcela Gómez</u> PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta escrito de terminación por pago total de la obligación; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre (30) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3906

Radicación : 011-2013-00158-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : WILMER ALBERTO MORENO RODRIGUEZ
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante facultada para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso¹.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, se observa de la revisión hecha al expediente que no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso. Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

3°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes.

4°.- Sin condena en costas.

5°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6°.- **DISPONER** que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

7°.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, **INGRESE** nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

8°.- Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº	216 de hoy 05 DIC 2017
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
P/ Marcela Esquivel	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre (23) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3827

Radicación : 012-2011-00504-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SOCIEDAD HINCAPIE MEJIA CIA. S EN C.
Demandado : CARLOS ALBERTO PLAZA SANCHEZ
Juzgado de origen : 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, allega oficio No. 3724 de fecha 27 de octubre de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 4245 de fecha 09 de octubre de 2017, NO SURTE EFECTOS, toda vez que existe otra comunicación anterior de dicha naturaleza; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 4245 de fecha 09 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

2 notes

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 216 de hoy 05 DIC 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a ... rtes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3829

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALEJANDRO POSADA GAVIRIA Y OTRO
Demandado: JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA
Radicación: 76001-3103-012-2013-00236-00

La Dirección Seccional de Administración Judicial allega respuesta a lo solicitado en el oficio N°4381 del 19 de octubre del presente año, informando las actualizaciones de residencia de la Auxiliar de la Justicia relevada ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, por lo que procederá el Despacho a requerirla para que rinda un informe de gestión de su labor como secuestre.

Ahora bien, una vez analizada la lista actualizada de Auxiliares de la Justicia, se observa que el secuestre designado JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ, ha sido removido ella, lo que hace necesario designar un nuevo secuestre sin necesidad de relevar el anterior, así entonces, procederá esta instancia judicial a designar a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, ubicable en la Calle 5 oeste # 27- 25, teléfonos N° 8889161-8889162-3175012496, correo diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.-REQUERIR a la secuestre relevada ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, identificada con la CC N° 51.933.039, ubicable en la carrera 9 # 9-49, oficina 501 A, teléfono 8963296 – 3113154837 para que rinda un informe de gestión de su labor y haga entrega material del inmueble al nuevo secuestre designado. Líbrese oficio.

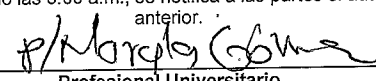
2°.-DESIGNAR como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, identificado con Nit. 805017300-1, ubicable en la Calle 5 oeste # 27-25, teléfonos N° 8889161-8889162-3175012496, correo electrónico, diradmon@mejiayasociadosabogados.com. A quien deberá a través de la Oficina de Apoyo comunicársele la designación, indicándole que la misma es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 216 de hoy
05 DIC 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3899

Radicación : 012-2014-00196-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SISTEMCOBRO S.A.S (Cesionario)
Demandado : LUIS FERNANDO BEJARANO GARCIA
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita requerir al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que a la fecha no se verifica en el expediente respuesta alguna.

Una vez revisada la secuencia procesal, observa el Despacho que el oficio No. 1864 de fecha 05 de mayo de 2014, mediante el cual se comunicó el embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título a nombre del demandado LUIS FERNANDO BEJARANO GARCIA, fue radicado ante dicha entidad bancaria y pese a que en repetidas ocasiones se les ha comunicado lo pertinente, hasta la fecha no reposa en el expediente respuesta al respecto; razón por la cual procederá esta instancia judicial a requerir por última vez al referido banco a fin de que informen el resultado de la medida decretada de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.¹

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- REQUERIR por última vez al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a fin de que informe el resultado de la medida cautelar decretada en el presente asunto, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1864 de fecha 05 de mayo de 2014, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del C.G.P.

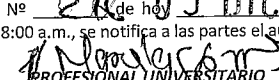
2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo, ***anexando copia de los oficios Nos. 3431 de julio 07 de 2014 y 1824 de mayo 12 de 2016.***

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>26</u> de hoy <u>05 DIC 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción.

(...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3859**

Radicación: 13-2003-0010

Ejecutivo Hipotecario Mauricio Olmedo Sepúlveda VS Liliana Medina Serna y otro

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

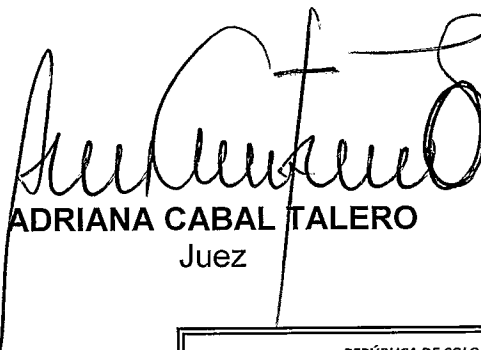
La parte actora informa que consta en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-439959, embargado en el presente proceso, la constitución de hipoteca en favor de tercero, por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., procederá este despacho a citar a los correspondientes acreedores hipotecarios.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

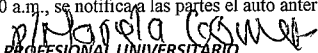
DISPONE:

- 1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 398 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúen las citaciones a AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, en calidad de tercero acreedor hipotecario, a fin de haga valer el crédito que reposa en su favor garantizado con el bien inmueble embargado en el presente asunto, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-439959, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERIO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	216 de hoy 05 DIC 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Noviembre 27 de 2017. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate, además, se anexa constancia del levantamiento de embargo por impuestos municipales. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre Veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3848**

Ejecutivo Mixto

Demandante: Inversiones Kela SAS (cesionario)

Demandado: Avícola Sierra Gómez y Cía. SA

Radicación: 14-2008-00112-00

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 5 de septiembre de 2017, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial, el remate de los siguientes bienes inmuebles: **a)** Predio rural lote de terreno No. 2 con un área de 5393 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-137282; **b)** Predio rural Lote de terreno con extensión superficial de 3959 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-72978; **c)** Predio rural Lote de terreno con una cabida de 8 plazas o sea 5 has 1200 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-10742; **d)** Predio rural Lote 6B con un área de 19174 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-110229; **e)** Predio rural Lote 6A con un área de 12209.66 metros, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-110234; **f)** Predio rural Lote de terreno con una cabida de 10000 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-45972 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, embargados, secuestrados y valuados, de propiedad de la demandada dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto adelantado por **INVERSIONES KELAM SAS cesionaria de REINTEGRA SAS a su vez cesionaria de BANCOLOMBIA SA** contra **AVICOLA SIERRA GOMEZ Y CIA SA, JESUS ENRIQUE SIERRA GOMEZ, CARMEN OFELIA RUIZ ARROYAVE Y MARTHA CECILIA SIERRA CARDENAS**, habiendo sido adjudicado a la sociedad INVERSIONES KELAM SAS identificado con Nit. 900.812.156-1 por la suma de: **a)** \$130.840.500; **b)** \$228.212.250, **c)** \$107.156.700, **d)** \$531.660.150, **e)** \$17.459.400 y **f)** \$53.837.700 (respectivamente).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adjudicación de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados, ubicados en: **a)** Predio rural lote de terreno No. 2 con un área de 5393 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-137282; **b)** Predio rural Lote de terreno con extensión superficiaria de 3959 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-72978; **c)** Predio rural Lote de terreno con una cabida de 8 plazas o sea 5 has 1200 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-10742; **d)** Predio rural Lote 6B con un área de 19174 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-110229; **e)** Predio rural Lote 6A con un área de 12209.66 metros, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-110234; **f)** Predio rural Lote de terreno con una cabida de 10000 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-45972 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, a favor de la sociedad INVERSIONES KELAM SAS identificado con Nit. 900.812.156-1 por la suma de: **a)** \$130.840.500; **b)** \$228.212.250, **c)** \$107.156.700, **d)** \$531.660.150, **e)** \$17.459.400 y **f)** \$53.837.700 (respectivamente).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Palmira, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las hipotecas que afecta los bienes descritos en el numeral 1°, y constituidas mediante escrituras públicas así: inmuebles descritos en los literales **a y e)** N° 3025 del 1 de diciembre de 2004, otorgada en la Notaría 18 del Circulo de Cali a favor de Bancolombia; **b y f)** N° 1334 del 5 de noviembre de 1999, otorgada en la Notaría Única de Candelaria a favor de Corporación Financiera Nacional y Suramericana SA Corfinsura; **c y d)** N° 3570 del 26 de septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Cali a favor de Corporación Financiera Nacional y Suramericana SA Corfinsura. Líbrese los exhortos respectivos.

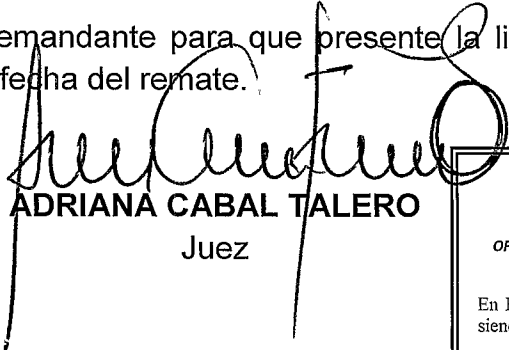
CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste las consignaciones del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, las cuales equivalen a un total de \$53.458.335. (Ley 11/1987).

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CIVIL
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>15 DIC 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y la parte demandante aporta el avalúo catastral del bien inmueble. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre Veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3849**

Ejecutivo Mixto

Demandante: Inversiones Kela SAS (cesionario)

Demandado: Avícola Sierra Gómez y Cía. SA

Radicación: 14-2008-00112-00

El apoderado judicial de la parte demandante, aportó el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-8404, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Se anexa respuesta de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Candelaria Valle, dando contestación al requerimiento realizado por el Despacho, el cual se glosara a los autos para que obre y conste dentro del presente asunto.

En atención al escrito que antecede y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado,

DISPONE:

1.- CORRER TRASLADO del avalúo del inmueble, visible a folio 455 de conformidad con lo dispuesto en numeral 2º del Art. 444 inciso del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales se puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave, de la siguiente manera:

370-8404	\$236.004.000	\$118.002.000	\$354.006.000
----------	---------------	---------------	---------------

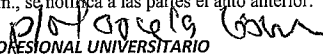
2.- GLOSAR a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Candelaria Valle, al requerimiento realizado por el despacho, para que sea tenido en cuenta en su debida oportunidad,

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>216</u> de hoy <u>05 DIC 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

OFICINA DE APOYO JCCES

23NOV17M0338

JUZGADO PROVENIENTE
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE	INVERSIONES KELAM S.A.S CESIONARIA DE REINTEGRA S.A.S. Y ESTA A SU VEZ CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	AVICOLA SIERRA GOMEZ Y CIA S.A. NIT-800090430-0 – JESUS ENRIQUE SIERRA GOMEZ C.C. 14.438.567- CARMEN OFELIA RUIZ ARROYAVE C.C. 31.876.213 Y MARTHA CECILIA SIERRA CARDENAS C.C. 31.957.077
RADICACION	760013103 – 014 – 2008 – 00112 - 00

MAURICIO CAICEDO SALAZAR, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **INVERSIONES KELAM S.A.S**, respetuosamente me permito aportar a su despacho el avalúo catastral del inmueble que se encuentra trabado dentro del proceso, incrementado en un 50%

Lo anterior obrando de conformidad con el Artículo 444 del Código General Del Proceso.

- 1- Avalúo Catastral del inmueble ubicado en la carrera 25 Oeste # 2-86 apartamento 101 del Edificio Laurita de la ciudad de Cali Valle, bien avaluado en la suma de \$ 236.004.000. Pesos, incrementado en un 50% es decir \$ 118.002.000.Pesos, para un total de **\$ 354.000.600**

Anexo el certificado catastral del Departamento Administrativo De Hacienda Municipal – subdirección de catastro del Municipio de Cali Valle, donde aparece el Avalúo Catastral del inmueble objeto de garantía real y que corresponde al año 2017.

Lo anterior con el propósito de poder continuar con el trámite respectivo del proceso.

Atentamente,

Mauricio Caicedo Salazar

Mauricio Caicedo Salazar
C.C. No. 76.316.482 De Popayán
T.P. No. 91514 Del C.S.J.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICADO
CATASTRAL No.

008656

256

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE SIERRA CARDENAS MARTHA CECILIA					DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 31957077	
PREDIO 8005300190000		CÓDIGO ÚNICO 750010100020200150019900080019		DIRECCIÓN K2 5 W 286 10 1 P		
RESOLUCIÓN 8 42	VIGENCIA 30/12/2015	MES 01	AÑO 2017	TIPO DE PREDIO CONST.	ÁREA (m2) 47 236004000	
ESCRITURA 2670	FECHA ESCRITURA 23/06/2007	NOTARIA	CIUDAD 1 CALI	FECHA REGISTRO 04/10/2007	8404	
DÍA		MES		AÑO		

OBSERVACIONES

RESOLUCION 70 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTICULO 43 - EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL - LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS DE QUE ADOLEZCA LA TITULACION PRESENTADA O LA POSESION DEL INTERESADO, Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCION CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO.

COPROPIETARIOS

#	Cv	Td	Documento	Nombre	%
---	----	----	-----------	--------	---

AREA DE CONSTRUCCION: 192 MTRS

DOCUMENTO VALIDO PARA EL BATALLON
EL PRESENTE CERTIFICADO CATASTRAL NO TIENE EFECTOS JURIDICOS, NI SIRVE PARA
FACILITAR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ACTUALIZACION DE LINDEROS Y
ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION DE AREAS.

CRISTIAN BELTRAN GAMBOA

22
14000

11 de 2017

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Expedido en **Santiago de Cali**, a los
Este certificado causa derechos por \$

días del mes de

353300

PRO-CULTURA 0691511296674141 \$1,900	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI 0121511296674139 \$1,300 PRO-DESARROLLO
 Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas Estampillas Departamentales	
0000614347 -7	
 99010000000208911920171122	
MARTHA CECILIA SIERRA CARDENAS — MUNICIPIO DE CALI VALOR CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES	
43% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3000
43% SMLV EST. PRO-SALUD	3000
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	800
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6800	
38454969	22/11/2017 01:59:18 p.m. 1 DE 1